

ANEXO 180511-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 11 de mayo de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expide el Lineamiento para la realización de debates públicos para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y -----

-----RESULTANDO-----

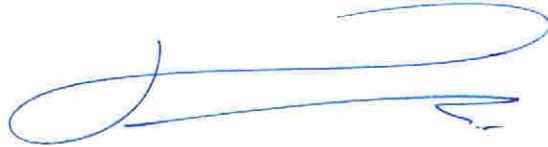
---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -



---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Maribel García Molina y Doctor Jorge Alberto De la Herrán García, como integrantes de la misma.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual contempla en la sección quinta del capítulo XIX el tema relativo a los Debates en el ámbito local, mismo que fue modificado mediante acuerdo INE/CG391/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017.-----

---X. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---XI. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---XII. Conforme al Calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el período de campaña para todos los cargos de elección popular para el presente proceso, es del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.-----

---XIII. De igual forma, en el calendario antes citado, se determinó que durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se organizarán los debates entre las y los candidatos en el presente proceso electoral.-----

---XIV. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.-----



---XV. Que en reunión de trabajo celebrada el día 7 de mayo del presente año, en la que participaron las y los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del Lineamiento que emana del presente acuerdo; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----


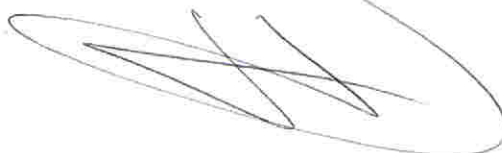
---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----



---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción XXXIII, es una atribución del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organizar los debates públicos o encuentros en los que deseen participar los candidatos registrados de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral. -----

---7.- Que el Reglamento de Elecciones de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, contempla en su artículo 311, que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. -----

---8.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dentro de los actos de campaña que podrán realizar los partidos políticos, coaliciones, así como las y los candidatos independientes, se encuentra la asistencia potestativa a debates.-----

---9.- El artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece de manera textual lo siguiente:

“Las y los candidatos a los cargos de elección popular podrán participar en los debates públicos que organizará el Instituto, bajo sus lineamientos y directrices que acuerde.

Los debates tendrán por objeto el contenido de las respectivas plataformas que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como temas de interés social y político.

En el caso de la elección de la Gubernatura, el Consejo General, organizará al menos dos debates públicos. En el caso de la elección de Presidencias Municipales, de Ahome, Guasave, Culiacán, y Mazatlán, el Consejo General organizará al menos un debate. Los Consejos Distritales Electorales, organizarán por lo menos un debate público entre candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidente Municipal.

En materia de difusión de los debates públicos se estará a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.



---10.- Por otra parte, el referido artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de manera textual lo siguiente:

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.
2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
3. Los debates obligatorios entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.
6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
 - a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
 - b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

---11.- En los términos antes expresados, es evidente que se requiere definir en un ordenamiento las reglas, condiciones, formatos y requisitos mínimos en los que se recoja de manera sustancial lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo que establece el Reglamento de Elecciones en esa materia, a fin de garantizar que en la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos en el proceso electoral local

2017-2018, se privilegie la difusión de las ideas y de las plataformas electorales, así como las condiciones de equidad en el desarrollo de los mismos. De igual manera, en el diseño del formato que se propone en el lineamiento materia del presente acuerdo, se atendieron aspectos contemplados en el acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.-----

---12.- Que en la reunión de trabajo realizada para la expedición del lineamiento en comento, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**A C U E R D O**-----


---**PRIMERO.**- Se expiden el Lineamiento para la realización de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.-----

---**SEGUNDO.**- El presente acuerdo y el Lineamiento que del mismo emana, entrarán en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVIDA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
TITULAR


C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

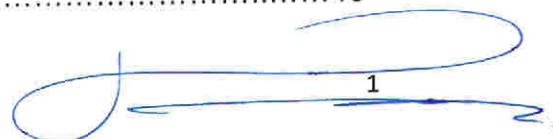

MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la séptima sesión extraordinaria, a los once días del mes de mayo de 2018.

**LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-
2018.**

ÍNDICE

	página
TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	
Capítulo único	
Artículos 1-7.....	4
TÍTULO SEGUNDO	
De la competencia y responsabilidad de los Consejos Electorales	
Capítulo I	
Del Consejo General del Instituto	
Artículos 8-12.....	6
Capítulo II	
De los Consejos Electorales Distritales y Municipales	
Artículos 13-15.....	7
TÍTULO TERCERO	
Del debate	
Capítulo I	
Organización	
Artículos 16-21.....	8
Capítulo II	
Formato	
Artículos 22-27.....	10
Capítulo III	
Producción	
Artículos 28-37.....	12
TÍTULO CUARTO	
De la moderadora o moderador	
Capítulo único	
Artículos 38-42.....	13
TÍTULO QUINTO	
De la difusión	
Capítulo único	
Artículos 43-49.....	15



1

TÍTULO SEXTO

De los debates públicos entre candidatas y candidatos, organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, y cualquier otra persona física o moral

Capítulo único

Artículos 50-54.....16

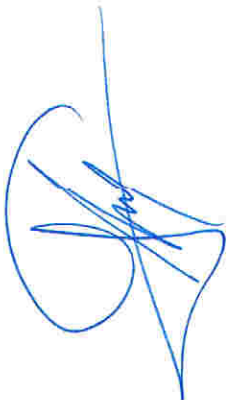
TÍTULO SÉPTIMO

Casos no previstos

Capítulo único

Artículo 55.....17

TRANSITORIOS.....17



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción:

Los debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, son de gran relevancia en materia de comunicación política, y como ejercicio democrático, permiten que las candidatas y candidatos se acerquen a la ciudadanía y den a conocer sus plataformas políticas; así mismo, es un espacio donde confrontan sus ideas, propuestas y planteamientos.

Por debate se entiende aquellos actos públicos que se realizan durante el período de campaña en los que participan candidatas y candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Para tal efecto se requieren reglas estandarizadas que puedan ser aplicadas en los distintos debates públicos que organicen las autoridades electorales así como los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, y cualquier otra persona física o moral; estas líneas a seguir deberán ser claras, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, principios rectores de la función electoral y del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Antecedentes:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 218 numeral 4, establece que en los términos que dispongan las Leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán y promoverán la celebración de debates públicos entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Presidentes Municipales.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, en su artículo 146, fracción XXXIII, menciona como atribución del Consejo General la organización de debates públicos o encuentros en los que deseen participar las candidatas y candidatos registrados, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE).

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, el cual en su capítulo XIX regula lo relativo a la celebración de los debates en el ámbito nacional y local.

Posteriormente, se aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018 que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre candidatas y candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; los cuales han servido de guía para la elaboración del presente Lineamiento.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la organización y difusión de los debates públicos a realizarse entre candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular durante el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Lineamiento, son de orden público y de observancia general, su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier otra persona física o moral, que desee realizar debates entre candidatas y candidatos durante el proceso electoral local 2017-2018, en los términos de lo previsto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los artículos 146, fracción XXXIII, y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Este Lineamiento, tiene como finalidad que las candidatas y candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular puedan participar en debates públicos para exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, con observancia de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 4. La interpretación de este Lineamiento se hará de forma gramatical, sistemática y funcional, aplicando en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos del Instituto Nacional Electoral que sean aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

Candidatas y candidatos: Las ciudadanas y ciudadanos registrados ante un Órgano Electoral para participar en una elección;

Comisión de educación cívica y capacitación electoral: La comisión de educación cívica y capacitación electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Consejo General: Órgano de dirección superior del Instituto;

Coordinación de educación cívica: La coordinación de educación cívica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Debates: Actos públicos en el período de campaña, en los que participen candidatas y/o candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos;

Difusión: Proceso de propagación del contenido del debate, antes, durante y después de la realización del mismo;

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Jefatura de comunicación: La jefatura del área de comunicación social del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;

Lineamiento: El lineamiento para la realización de debates públicos entre candidatas y candidatos en el proceso electoral local 2017-2018;

Moderadora o moderador: La o el ciudadano que dirige algún debate;

Organización: Coordinación de personas y tareas para la realización de los debates;

Participantes: Las candidatas y candidatos que aceptaron participar en el debate;

Plataforma electoral: Documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden las candidatas y candidatos a un puesto de elección popular a la ciudadanía durante una campaña electoral;

Producción: Conjunto de actividades técnicas y humanas, encaminadas a la creación del concepto general y el adecuado desarrollo de los debates;

Reglamento de elecciones: Reglamento de elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y;

Secretaría ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Instituto;

Artículo 6. Los debates tendrán por objetivos los siguientes:

1. Ser un instrumento por medio del cual las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular expresen a la sociedad los programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como emitir su opinión sobre temas de interés social y político;

2. Lograr un intercambio de puntos de vista sobre temas de interés social mediante la confrontación de ideas, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;
3. Ser un medio de información de las candidatas y candidatos hacia la ciudadanía, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.
4. Promover y difundir la cultura cívica y la participación ciudadana.

Artículo 7. Para la realización de los debates a que se refiere este Lineamiento, quien lo organice deberá girar invitación a todos los candidatos y candidatas a ocupar el mismo cargo de elección popular y contar con la asistencia de al menos dos de estos, la no asistencia de uno o más candidatos y candidatas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 8. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 146, fracción XXXIII de la Ley, es atribución del Consejo General del Instituto, organizar los debates públicos o encuentros en los que deseen participar las candidatas y candidatos registrados de acuerdo con los lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 9. En el caso de la elección de las presidencias municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, el Consejo General organizará al menos un debate, con el apoyo de los respectivos Consejos Municipales; los Consejos Electorales organizarán por lo menos un debate público entre candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa y las presidencias municipales que no estén reservadas para el Consejo General.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo General del Instituto en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión de educación cívica y capacitación electoral, la cual contará con el apoyo de la secretaría ejecutiva y la coordinación de educación cívica del Instituto.

Artículo 11. La Comisión de educación cívica y capacitación electoral, para el ejercicio de sus atribuciones, realizará las acciones siguientes:

1. Procurar la celebración de los debates que establece la Ley de acuerdo a los principios rectores de la función electoral;
2. Vigilar el envío oportuno de las invitaciones a las candidatas y candidatos para que participen en los debates que organicen los Consejos Electorales correspondientes;
3. Definir los aspectos generales de los debates y las adecuaciones al formato y a las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
4. Propiciar, a través de la celebración de los debates, la exposición del contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, así como temas de interés social y político;
5. Garantizar que las candidatas y candidatos participen en condiciones de igualdad en los debates;
6. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las y los participantes, así como en relación a terceros;
7. Seleccionar a la moderadora o moderador para los debates;
8. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; y,
9. Garantizar el cumplimiento del presente Lineamiento.

Artículo 12. El Instituto se encargará de proveer los recursos económicos, necesarios para la organización de todos los debates cuya atribución le otorga la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 13. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son organismos dependientes del Instituto que funcionan durante el proceso electoral.

Artículo 14. Los debates serán organizados por los Consejos Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 15. Los Consejos Electorales, organizarán conforme a las directrices establecidas por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la

secretaría ejecutiva y la coordinación de educación cívica del Instituto, por lo menos un debate público entre candidatas y candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidencias Municipales respectivamente, con excepción de los municipios mencionados en el artículo 9 del presente Lineamiento.

TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 16. La definición del lugar, fecha y horario para cada debate, corresponde a los Consejos Electorales responsables, según sus ámbitos de competencia; los cuales deberán garantizar la mayor difusión posible del evento, bajo los términos y limitantes de la legislación aplicable vigente.

Artículo 17. Los Consejos Electorales responsables de la realización de cada debate, deberán invitar por escrito a todas las candidatas y candidatos participantes en el proceso electoral, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; informándoles la fecha, hora, y lugar del debate, de las cuales deberán remitir copia del acuse de recibo a la coordinación de educación cívica del Instituto.

Artículo 18. Las candidatas y candidatos podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación a través de sus respectivos representantes acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, por lo menos cinco días previos al evento.

Artículo 19. Una vez confirmada la participación, los Consejos Electorales correspondientes, llevarán a cabo las reuniones que consideren necesarias para dar a conocer la mecánica y formato que se seguirán, considerando lo siguiente:

1. Informe de invitadas e invitados confirmados;
2. Tiempo de duración total del debate;
3. Temas a abordar en el debate;
4. Propuesta de moderador/a;
5. Organización;
6. Formato;
7. Reglas de producción;
8. Difusión;
9. Condiciones de equidad y;
10. Reglas generales de orden.

Artículo 20. Para garantizar certeza en la realización del Debate, los Consejos Electorales correspondientes deberán:

1. Hacer pública la información por cualquier medio, sobre la cantidad y nombres de las candidatas y candidatos invitados y aquellos que confirmaron o no su participación;
2. Asegurar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con partido político, coalición, candidatas o candidatos independientes contendientes en el proceso electoral en curso u organización política alguna;
3. Difundir el debate en los medios de comunicación, según sea el caso, y de conformidad a la legislación aplicable vigente en la materia;
4. Invitar y acreditar a los medios de comunicación que cubrirán los debates;

Artículo 21. En todo debate organizado por los Consejos Electorales correspondientes, se cumplirán las siguientes reglas:

1. La manifestación de las ideas no tendrá más limitantes que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Federal;
2. El tiempo de duración total del debate será de hasta 120 minutos;
3. Durante el desarrollo de las etapas del debate, las y los participantes no podrán realizar sus exposiciones, a través de dispositivos electrónicos;
4. Las y los participantes podrán apoyarse en tarjetas y dispositivos como guía, y solo para lectura de ellos mismos;
5. Las candidatas y candidatos tendrán siempre a la vista cronómetro y monitor para ver el tiempo;
6. Las y los participantes al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en caso de presentarse tal supuesto, quien modera el debate intervendrá para hacer la amonestación correspondiente;
7. La o el moderador podrá conminar al orden, si considera que no se están acatando las reglas de respeto y civilidad;

8. Los Consejos Electorales correspondientes, decidirán en reunión de trabajo con representantes de las candidatas y candidatos, la cantidad y el orden de ubicación del publico invitado por participante, de acuerdo a las condiciones de espacio y seguridad que cada sede permita;
9. Los Consejos Electorales correspondientes deberán garantizar la seguridad de las y los participantes y las y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública y/o cruz roja Mexicana y protección civil que se estimen convenientes;
10. Los Consejos Electorales correspondientes se apoyarán en sus Comisiones de educación cívica y capacitación electoral, para cualquier asunto relacionado con la realización del debate; y,
11. La o el participante que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

CAPÍTULO II FORMATO

Artículo 22. Los debates se dividirán en tres etapas a saber:

1. **Entrada:** Etapa a cargo de quien modera el debate, tiene una duración de hasta 2 minutos y se compone de la bienvenida, presentación de las y los participantes, así como de la explicación de las reglas y dinámica general del debate.
2. **Desarrollo:** Esta etapa se compone de dos bloques:
 - a) Primer bloque.- Se busca la interacción entre las candidatas y/o candidatos. Quien modera lanza una pregunta general a cada uno de las y los participantes en el orden en que hayan resultado sorteados previamente, el participante en turno responderá el cuestionamiento en un tiempo máximo de 3 minutos, al final de cada intervención se concederá un tiempo máximo de 1 minuto 30 segundos para que todas y todos los participantes hagan sus réplicas en el orden sorteado, en caso de alusiones personales la o el moderador preguntara a la o el participante aludido si quiere hacer uso de su derecho de réplica, en ese caso, quedará agotado su tiempo de intervención para tal efecto, y se continuará con el orden de participación sorteado para este bloque, agotada la primer ronda de réplicas, quien modera concederá un tiempo máximo de 2 minutos para que el participante en turno cierre su participación en este bloque haciendo uso de su derecho a contrarréplica; y así continuará hasta agotar las participaciones de cada una de las candidatas y candidatos.

- b) Segundo bloque.- Se busca que las candidatas y candidatos, en el orden en el que hayan resultado sorteados con antelación para este bloque, se dirijan de manera directa al auditorio para exponer un tema libre de hasta 3 minutos, como mensaje final o conclusión.
3. **Cierre:** Quien modera agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a las y los participantes y público asistente, en un tiempo de hasta 1 minuto.

Artículo 23. La temática de los debates será abordada de la siguiente manera:

1. La pregunta general con la que se abre el primer bloque tendrá como objetivo propiciar que la o el participante exponga los programas y/o acciones incluidos en su plataforma electoral con los que pretende dar respuesta a una problemática detectada desde su propia evaluación de la situación actual del distrito o municipio por el que contiene; misma que será definida por los Consejos electorales correspondientes en reunión de trabajo con representantes de las candidatas y candidatos.
2. El o los temas restantes, serán determinados por los Consejos Electorales correspondientes.
3. En el caso de que exista la realización de dos o más debates para una misma elección, el segundo debate podrá excluir el tema de plataforma electoral, en este caso, los Consejos Electorales correspondientes podrán ajustar la selección de los temas a debatir.

Artículo 24.- Los Consejos Electorales correspondientes podrán ajustar los tiempos relativos a la exposición de temas, participación de la o el moderador, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, dichos tiempos no deberán exceder de 120 minutos en total.

Artículo 25. La definición de los temas a debatir, así como los tiempos para la exposición de los mismos, se determinarán por los Consejos Electorales correspondientes, a más tardar cinco días antes de la fecha de la realización del debate de que se trate.

Artículo 26. En reunión previa con las y los representantes de cada participante, los Consejos Electorales correspondientes llevarán a cabo los sorteos necesarios para determinar la ubicación, así como el orden de intervención en cada uno de los bloques; garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada participante.

Artículo 27. Los sorteos a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuarán a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

CAPITULO III PRODUCCIÓN

Artículo 28. Para el adecuado desarrollo de los debates, la producción se llevará a cabo con base en los principios de imparcialidad y equidad que rigen la función electoral, asegurando un trato igualitario para todos los participantes.

Artículo 29. Los Consejos Electorales correspondientes se encargarán de montar su propia escenografía, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto para tal efecto.

Artículo 30. El paquete gráfico utilizará fuentes legibles y colores en coordinación con la imagen e identidad del Instituto.

Artículo 31. En caso de transmitirse en televisión, la imagen de la pantalla será lo más limpia posible, durante la intervención de cada participante, aparecerán a cuadro su nombre, el o los logotipos de la candidatura que representa, cronometro y logotipo del Instituto.

Artículo 32. Para su identificación, las y los participantes contarán con un espacio de iguales dimensiones para cada uno, donde podrán exhibir el o los logotipos de la candidatura que representan.

Artículo 33. Los Consejos Electorales correspondientes darán a conocer a cada partido político, coalición o candidatas y candidatos independientes, por medio de sus representantes ante el mismo, la ubicación de las y los participantes durante el debate, de acuerdo al sorteo previo, de la o el moderador, y el público asistente; así como la escenografía a utilizar.

Artículo 34. En su caso, se realizarán pruebas de audio con cada participante un día previo al debate correspondiente, en los turnos y tiempos que se asignen de acuerdo al sorteo realizado en reunión de trabajo con sus representantes.

Artículo 35. El día del debate se limitará el acceso al área donde se presentarán las candidatas y candidatos, permitiendo la entrada únicamente a los participantes, a la persona que fungirá como moderador o moderadora y al staff de producción indispensable para la realización del mismo, lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de la realización de los debates.

Artículo 36. Cada participante podrá hacerse acompañar por una persona en calidad de asistente quien podrá tener acceso a las áreas reservadas para los participantes, previo al debate.

Artículo 37. Las actividades que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización del debate, no deberán poner en riesgo la integridad del desarrollo y en su caso la transmisión del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LA MODERADORA O MODERADOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. Los Consejos Electorales correspondientes, presentarán las propuestas de quien moderará el debate a los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos independientes participantes.

Artículo 39. Para ser designado moderadora o moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y tener al menos 25 años de edad cumplidos;
2. No ser militante de partido político ni apoyar a las candidatas ni candidatos contendientes;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de comité nacional, estatal o municipal o su equivalente en partido o asociación política alguna, en los últimos tres años;
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada o postulado como candidata o candidato, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años;
5. No ser ministra o ministro de culto religioso;
6. Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, análisis político, cultura, investigación o docencia, así como conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.
7. Gozar de reconocida imparcialidad;
8. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado y en la línea colateral hasta primer grado con las candidatas o candidatos y dirigentes de partidos políticos contendientes;
9. No haber desempeñado, en el período de tres años anteriores, ningún cargo de dirección en dependencias de la Federación, Estado o Municipio, así como en entidades de los organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,

10. No ser integrante de ninguno de los Consejos Electorales.

Artículo 40. La moderadora o moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

1. Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las y los participantes y asistentes;
2. Presentar a las candidatas y candidatos participantes;
3. Explicar las reglas del debate;
4. Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
5. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
6. Dar un trato equitativo y respetuoso a las candidatas y los candidatos;
7. Interrumpir las intervenciones cuando el tiempo de participación haya concluido;
8. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los participantes en el debate.
9. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que garanticen el orden, respeto y disciplina durante el debate;

Artículo 41. La moderadora o moderador debe abstenerse de:

1. Aceptar que las y los participantes apelen a ella o él para dirimir sus disputas;
2. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los participantes;
3. Involucrar su propia opinión de los temas;
4. Exhibir o confrontarse con las y los participantes, y;
5. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las y los participantes.

Artículo 42. Para garantizar el orden, respeto y disciplina durante el debate; la moderadora o moderador podrá aplicar a las y los participantes, así como al público asistente las medidas siguientes:

1. En caso de que algún o alguna participante exceda los tiempos previstos, le hará saber que concluyó su tiempo de intervención, y le dará la palabra al siguiente participante, de hacer caso omiso, se le penalizará con la pérdida de su intervención en la siguiente ronda; de reincidir en la conducta, se seguirá penalizando con la pérdida de su intervención en las rondas posteriores;
2. En caso de que algún o alguna participante exprese palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, se le conminará a cambiar la conducta, de reincidir, se penalizará con la pérdida de su siguiente intervención, de persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al apercibimiento, se le conminará a abandonar el lugar, si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública.
3. En caso de interrupciones, gritos, abucheos y/o utilización de lenguaje altisonante por parte del público asistente, en contra o a favor de algún participante, se hará un primer apercibimiento invitándoles a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas; de persistir en la misma actitud se les conminará a abandonar el lugar; si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública, para restablecer el orden.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los Consejos Electorales correspondientes solicitarán con la debida anticipación el apoyo de las autoridades de seguridad pública.

TITULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. El Instituto y los Consejos Electorales correspondientes promoverán entre los concesionarios de los medios de comunicación con cobertura local, la transmisión de los debates que organicen.

El instituto a través de la Jefatura de Comunicación y en el marco de sus posibilidades técnicas, transmitirá en vivo, en redes sociales, los debates que se organicen entre candidatas y candidatos, por los consejos electorales correspondientes, sin perjuicio que serán difundidos posteriormente en la página del instituto.

Artículo 44. En caso de que los Consejos Electorales correspondientes obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates que realicen, estas deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en relación al artículo 312 numeral 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

Artículo 45. En ningún caso los Consejos Electorales correspondientes podrán pagar por transmisiones en radio y/o televisión.

Artículo 46. La jefatura de comunicación, será la encargada de la coordinación del programa de promoción y difusión de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Electorales correspondientes puedan realizar en apoyo.

Artículo 47. Los Consejos Electorales deberán informar a la coordinación de educación cívica del Instituto al menos 5 días antes de la celebración de cada debate, la fecha, hora y duración del mismo, para que a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 48. En caso de que los Consejos Electorales correspondientes obtuvieran la colaboración de alguna emisora para la transmisión de los debates que realicen, deberán informar el nombre de la misma al menos 5 días antes de la celebración de cada debate, para que a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 49. Los Consejos Electorales correspondientes, a través de su presidencia, serán los responsables de la acreditación de los medios de comunicación, contando para tal efecto con el apoyo la Jefatura de Comunicación.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS ORGANIZADOS POR MEDIOS DE
COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, Y
CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 50. El Instituto a través de los Consejos Electorales, promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

Artículo 51. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán realizar debates libremente, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto o la de algún otro Consejo Electoral; siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Los organizadores de los debates, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con al menos tres días de anticipación, fecha, hora, lugar, formato, tiempos de intervención acordados, nombre de la o las personas que actuarán como moderador o moderadora, los temas a tratar; así como las constancias de que se realizaron las invitaciones a todos los

candidatos y candidatas que contiendan para ocupar el cargo de que se trate.

2. Se cuente con la participación de al menos dos candidatas y/o candidatos invitados.
3. Se establezcan condiciones de equidad.

Artículo 52. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68 numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 53. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas y candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

Artículo 54. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos por cualquier medio de comunicación.

TÍTULO SÉPTIMO CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Cualquier caso no previsto en el presente Lineamiento, será resuelto por el Instituto, por conducto de su Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Lineamiento, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Lineamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", abrogándose en consecuencia el Lineamiento para la organización de debates públicos entre candidatas y candidatos que a la fecha se encuentre vigente.